INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. HENRY PAZ GALLEGO vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00536

INTERLOCUTORIO No. 3497

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HENRY PAZ GALLEGO vs COLPENSIONES**, la parte actora, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 257 del 26 de agosto de 2020 emitida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a los intereses legales se niegan por cuanto no fue ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **HENRY PAZ GALLEGO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Reconocer y pagar al demandante la pensión de vejez a partir del 1 de abril de 2014. La mesada pensional para el año 2014 equivale a \$1.794.709 y la del año 2021 a \$2.379.432.
- 2.- Reconocer y pagar el retroactivo por diferencias pensionales adeudadas entre el 1° de diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2021 asciende a la suma de \$16.259.630, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre.
- 3.- **Autorizar** a **COLPENSIONES** para que descuente de las diferencias pensionales los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud.

- 4.- La suma de DOS MILLONES SETENCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.755.606.00), a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- 5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 6.- En cuanto a los intereses legales se niegan, por lo expuesto en la parte motiva.
- 7.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada **COLPENSIONES** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.
- 8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.
- 9.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.
- 10.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929a49be2858313fb59e0c4bff4424a5403d6eb0288e947ef3017622e74e2b36

Documento generado en 30/11/2022 01:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica